



**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS**  
**CONSEJO ACADEMICO**

**ACUERDO N° 016-2013**  
(de 21 de agosto de 2013)

*“Por el cual se autoriza al Secretario General para establecer periodos extraordinarios de matrícula”*

El Consejo Académico en uso de sus facultades Estatutarias,

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Especializada de Las Américas, hace frente al compromiso de brindar alternativas académicas a quienes desean profundizar sus conocimientos y aptitudes en pro del beneficio social;

Que el Consejo Académico, mediante sus instrumentos legales, establece anualmente el calendario que será aplicable a los estudiantes, los cuales fijan plazos que son de estricto cumplimiento para la población universitaria, debido a los compromisos y obligaciones que asume la universidad frente al Gobierno Central y otros;

Que, en ocasiones, después de culminar las fechas aprobadas para las matrículas universitarias, persiste un alto índice de estudiantes que no lograron realizar sus procesos a tiempo, lo que incide sensiblemente en las proyecciones financieras de la Universidad;

Que, tomando en consideración decisiones anteriores, tal como la aprobada mediante acuerdo 06-2003, de 1 de abril, del Consejo administrativo, se presentó ante el Despacho Superior la posibilidad de permitir al Secretario General, continuar en uso de aquellas facultades especiales otorgadas por la universidad, para establecer periodos extraordinarios de matrícula, más allá de los plazos aprobados por los órganos de gobiernos;

Que conforme el artículo 42 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Académico regular el funcionamiento armónico de la actualidad académica generada en los diferentes órganos universitarios.

**ACUERDA:**

- Primero:** Aprobar, como en efecto se aprueba, autorizar al Secretario General para establecer periodos extraordinarios de matrícula.
- Segundo:** Los periodos extraordinarios de matrícula, no afectan las disposiciones aprobadas en el acuerdo administrativo 008-2004, de 26 de octubre, por tanto, los estudiantes estarán sometidos a los plazos y recargos impuestos previamente por la universidad.
- Tercero:** La matrícula extraordinaria sólo de aprobarse, de existir las circunstancias que lo justifiquen, como son: baja matrícula, entre otros. Asimismo, contar con la validez de sus fechas, para garantizar que con los nuevos plazos se facilita el cumplimiento de esta obligación universitaria.
- Cuarto:** Las nuevas fechas de matrícula extraordinaria deberán ser comunicadas oportunamente a la población estudiantil, con el fin de que tomen las previsiones del caso y, además, coordinarse con los departamentos administrativos que intervienen en dicho proceso, tanto en la sede como en las extensiones y programas universitarios.

**Quinto:** Para lograr la publicidad de las nuevas fechas, la Secretaría General podrá utilizar todos los medios de comunicación que permita la Ley, en especial los murales universitarios y la página web de la institución.


**Noveno:** Remítase, mediante nota de estilo a toda la comunidad universitaria y, en especial, a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

**Décimo:** Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente firma.

*Dado a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2013, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N°806 y 808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.*

  
Dra. Berta Torrijos de Arosemena  
Presidenta



  
Mgter. Eric D. García G.  
Secretario General

AH